



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5045/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El Sujeto Obligado emitió
respuesta en el informe en
contestación.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5045/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5045/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, de manera presencial en las instalaciones del sujeto obligado.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través de correo electrónico, por lo que Oficialía de Partes de este Instituto le asignó el folio interno 11553.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5045/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere. El día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5096/2022**, el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OTIM No. 1963/2022 suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

6. Se reciben manifestaciones. Mediante autos de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta del correo electrónico que remitió la parte recurrente a través del cual efectuó manifestaciones en torno a la acumulación de recursos.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información:	01/septiembre/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	13/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/septiembre/2022

Concluye término para interposición:	10/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

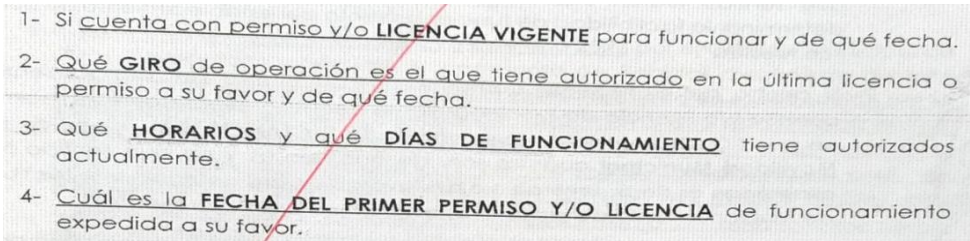
“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:



- 5- Si dentro del expediente conformado con motivo de la solicitud para la obtención de permiso y/o licencia **INICIAL** de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza" existe OFICIO emitido por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y de qué fecha, mediante el cual solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana iniciara con el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a fin de que llevara a cabo el procedimiento para recabar conformidad o anuencia vecinal para la APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del establecimiento en mención, y si Participación Ciudadana remitió los escritos del acuerdo vecinal dentro del término de 5 días hábiles que establece dicho precepto, debiendo señalar de qué fecha datan los documentos de anuencia.
- 6- Si dentro del expediente integrado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia para la **EL REFRENDO ANUAL 2022** de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza", obra la documentación COMPLETA que exige el artículo 32 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, especialmente el LEVANTAMIENTO DE CONFORMIDAD O ANUENCIA VECINAL para la apertura y continuidad del funcionamiento del negocio en mención, debiendo señalar de qué fecha data la documentación de anuencia.

- 7- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza" existe OFICIO emitido por la Dirección de Participación Ciudadana y de qué fecha, mediante el cual se avale que se siguió el lineamiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de haber llevado a cabo el procedimiento mediante el cual informa que recabó y remitió a Padrón y Licencias los escritos de conformidad o anuencia vecinal con nombre, firma, domicilios y copia de identificación para sustentar la APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del establecimiento en mención.
- 8- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza", obra agregado DICTAMEN DE RIESGOS expedido por la Unidad de Protección Civil Municipal, cuántos son, de qué fechas y en qué sentido fueron expedidos, es decir, favorable o desfavorable para determinar la factibilidad de funcionamiento del establecimiento en cuestión "La Mestiza".
- 9- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza", obra agregado DICTAMEN VIAL expedido por la Movilidad Municipal cuántos son, de qué fechas y en qué sentido fueron expedidos, es decir, favorable o desfavorable para determinar la factibilidad de funcionamiento del establecimiento en cuestión "La Mestiza".

3/3

restringidos, indicando además si los respectivos folios se encuentran agregados al expediente conformada para su licencia de funcionamiento, así como números y fecha de folio que ha correspondido a cada infracción.

- 14-El número de **MULTAS e INFRACCIONES** que en este año 2022 tiene acumuladas la negociación en cuestión "La Mestiza", y si las mismas son de las señaladas por el artículo 47 del reglamento actual por el que se rigen los giros restringidos, indicando además si los respectivos folios se encuentran agregados al expediente conformado para su licencia de funcionamiento, así como números y fecha de folio que ha correspondido a cada infracción.
- 15-Si se levantó FOLIO DE MULTA O INFRACCIÓN por parte del personal asignado al área de inspección del Ayuntamiento de Zapotlán, dada la concurrencia del hecho consistente en disparo de arma de fuego al interior del cuestionado establecimiento "La Mestiza", el cual fue públicamente conocido y que sucedió entre las 23:45 y las 00:30 horas de los días 28 y 29 de mayo del año actual 2022, en su caso proporcione el número de folio que corresponde a la infracción levantada.

16-Si en la última sesión celebrada en este año 2022 por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de Bebidas alcohólicas de este municipio, se puso a consideración el escrito fechado en su recepción por la autoridad municipal el 02 de junio del 2022, mismo que está firmado por los vecinos adyacentes y colindantes de las calles que rodean el domicilio en el que se ubica la negociación "La Mestiza" y mediante el cual, se DENUNCIARON ACTOS QUE ATENTAN EN CONTRA DEL INTERÉS SOCIAL con motivo del giro que desarrolla el establecimiento en cuestión, así como INCONFORMIDAD respecto a su funcionamiento.

17-Si en la última sesión celebrada en este año 2022 por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio, conforme al artículo 19 del reglamento actual por el que se rigen dichos establecimientos, se sometió a proceso de ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN documentación alguna para el otorgamiento de licencia 2022 del giro indicado "La Mestiza".

18- Si a la fecha del día de hoy existe determinación por parte del PLENO DEL AYUNTAMIENTO respecto a la aprobación para el otorgamiento de licencia 2022, en favor del establecimiento señalado "La Mestiza".

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió las gestiones que realizó con la Dirección de Padrón y Licencias, así como con la Unidad de Inspección y Vigilancia, mismas que señalaron lo siguiente:

Oficio 0261/2022, signado por el Coordinador de Inspección y Vigilancia.

Sobre lo solicitado hago de su conocimiento que de los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,17, y 18 no se contestan por no corresponder a este departamento.

En los numerales 13,14 y 15 le informo que el establecimiento denominado "La Mestiza", no cuenta con MULTAS o INFRACCIONES, elaboradas por este departamento hasta la fecha.

Oficio 305/OIE/2022, signado por el Oficial de Padrón y Licencias.

1. La ultima licencia municipal de funcionamiento fue expedida para el ejercicio fiscal 2021.
2. El giro de operación que le fue autorizado en la última licencia o permiso a su favor fue de "BAR", expedida con fecha 10 de febrero de 2022.
3. Los horarios y días de funcionamiento que se le autorizaron al otorgarle la licencia fue de 12:00 a 03:00 horas, de lunes a domingo.
4. La fecha de la primera licencia de funcionamiento expedida a su favor fue del 22 de septiembre del año 2000.
5. No se cuenta con expediente conformado con motivo de la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento inicial correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza". Así como tampoco con oficio emitido por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias mediante el cual solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana, iniciara el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XIX, del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a fin de que llevara a cabo el procedimiento para recabar conformidad o anuencia vecinal para la apertura y funcionamiento del establecimiento en mención, tampoco Participación Ciudadana remitió escritos del acuerdo vecinal dentro del término de 5 días hábiles que establece dicho precepto, señalando de qué fecha datan los documentos de anuencia; ya que el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento inicial se realizó con fecha 22 de septiembre del año 2000 y el actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que señala como requisito el levantamiento de conformidad vecinal, fue publicado el 16 de mayo de 2022.

Unidad de Transparencia e

6. No se cuenta con expediente integrado con motivo del otorgamiento de licencia de funcionamiento para el refrendo anual 2022 correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza", no se tiene la documentación completa que exige el artículo 32 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, especialmente el levantamiento de conformidad o anuencia vecinal para la apertura y continuidad del funcionamiento del negocio en cuestión, señalando de qué fecha data la documentación de anuencia; ya que el trámite para el otorgamiento del refrendo anual 2022, se realizó con fecha 10 de febrero de 2022 y el actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que señala como requisito el levantamiento de conformidad vecinal, fue publicado el 16 de mayo de 2022.

7. No se cuenta con oficio emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual se avale que se siguió el lineamiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de haber llevado a cabo el procedimiento mediante el cual informa que recabó y remitió a Padrón y Licencias los escritos de conformidad o anuencia vecinal con nombre, firma, domicilios y copia de identificación para sustentar la apertura y funcionamiento del establecimiento en cuestión, ya que la licencia fue expedida el 22 de septiembre del año 2000, y el actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que señala como requisito el levantamiento de conformidad vecinal, fue publicado el 16 de mayo de 2022.

8. No se cuenta con Dictamen de Riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil Municipal, respecto al otorgamiento de la licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza".

9. No se cuenta con Dictamen de Riesgos expedido por la Unidad de Movilidad Municipal, respecto al otorgamiento de la licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Mestiza", ya que la Unidad de Movilidad Municipal no es la encargada de expedir Dictamen de Riesgos.

10. No se cuenta con documentación completa que exige el artículo 27 del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con motivo del otorgamiento de licencia de funcionamiento para este año 2022, del establecimiento en cuestión "La Mestiza".

11. El establecimiento en cuestión "La Mestiza", se encuentra en el supuesto del área perimetral de restricción para el otorgamiento de licencia de funcionamiento dada su proximidad a centros educativos, hospitales, templos, etcétera, esto conforme lo establecen los artículos 27 fracción XXII y 64 fracción XII del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 65.85 metros aproximadamente se encuentra el centro educativo Proulex, a 122.00 metros aproximadamente se encuentra la clínica del IMSS, a 121.00 metros aproximadamente se encuentra una Capilla.

12. El establecimiento en cuestión "La Mestiza", no está posicionado a menos de 200 metros de distancia de un establecimiento que pertenece a un giro de los igualmente regulados por el actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

13. Desde la fecha de su apertura y funcionamiento hasta la fecha actual, la negociación en cuestión "La Mestiza", cuenta dos multas agregadas al registro de licencia de funcionamiento, una por "Contar con música en vivo sin permiso expedido por la oficina de Padrón y Licencias y permitir que el sonido escape del establecimiento y perturbe la tranquilidad de los vecinos", con folio número 2105, de fecha 08 de

noviembre del año 2011 y otra por "permitir el acceso a menores de edad y así mismo permitir o vender bebidas alcohólicas a los mismos", con número de folio 4063, de fecha 26 de enero del año 2013.

14. Este año no se tiene registro de multas acumuladas la negociación en cuestión "La Mestiza".

15. En la licencia municipal de funcionamiento, no se tiene registro de multas o infracción de fecha 28 y 29 de mayo del actual 2022.

16. En la última sesión celebrada en este año 2022 por el Consejo Municipal de Giro Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio, no se puso a consideración el escrito firmado por los vecinos adyacentes y colindantes de las calles que rodean el domicilio en el que se ubica la negociación "La Mestiza", y mediante el cual se denunciaron actos que atentan en contra del interés social con motivo del giro que desarrolla el establecimiento en cuestión, así como inconformidad respecto a su funcionamiento.

17. En la última sesión celebrada en este año 2022 por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio, conforme al artículo 19 del Reglamento actual por el que se rigen dichos establecimientos, no se sometió a proceso de análisis, discusión y votación documentación alguna para el otorgamiento de licencia 2022 del giro indicado "La Mestiza".

18. A la fecha no existe determinación por parte del Pleno del Ayuntamiento respecto a la aprobación para el otorgamiento de licencia 2022, en favor del establecimiento señalado "La Mestiza".

Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente respecto a la información entregada por el sujeto obligado; por lo que la misma en cumplimiento al requerimiento señaló lo siguiente:

“...

A LA PREGUNTA NÚMERO 1,...

No es claro en responder si el establecimiento cuenta con **LICENCIA VIGENTE** “SÍ” o “NO”, sólo se limitó en señalar un ejercicio fiscal 2021 pero no explica qué periodo abarca, lo que confunde a las promoventes, y tampoco señala la fecha exacta de expedición tal como se solicitó, por lo que en su respuesta no debe considerarse como satisfactoria.

A LA PREGUNTA NÚMERO 5,...

El sujeto obligado está negando de manera categórica la explicación de la información solicitada, manifestando de manera expresa que no cuenta con el expediente respectivo y que tampoco con el oficio solicitado, lo que resulta totalmente incongruente y vulnera el principio de exhaustividad...

A LA PREGUNTA NÚMERO 6,...

El sujeto obligado está negando de manera categórica la existencia de la información solicitada, manifestando de manera expresa que no cuenta con el expediente respectivo y que tampoco con el oficio solicitado, lo cual resulta totalmente incongruente y vulnera el principio de exhaustividad que rige la materia, pues únicamente se justifica manifestando que el reglamento actual entró en vigencia en mayo de 2022....

A LA PREGUNTA NÚMERO 11,...

No es claro en responder si el establecimiento en cuestión se encuentra **DENTRO DEL ÁREA PERIMETRAL DE RESTRICCIÓN**: “SÍ” o “NO”; siendo indispensable para las recurrentes obtener su respuesta en sentido categórico según sea el caso.

A LA PREGUNTA NÚMERO 12,...

El ente obligado **NEGÓ en su respuesta** la existencia de algún otro establecimiento de los regulados por el reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, no obstante bajo protesta de decir verdad, quienes promovemos conocemos la existencia de vinatería ubicada en (...) a mucho menos de 200 metro del establecimiento en cuestión... **corroborable dentro del recurso de revisión 5046/2022**

A LA PREGUNTA NÚMERO 13,...

No responde de manera completa toda vez que, en cuanto al establecimiento en cuestión, no refiere nada respecto a la existencia de folios levantados con motivo de **quebrantamiento a contingencias de salud COVID-19...** (sic)

En virtud de lo anterior, y respecto a las manifestaciones de la parte recurrente es preciso señalar lo siguiente:

1. En el primer punto de la solicitud se advierte que lo solicitado fue respecto a -sí cuenta con permiso y/o licencia vigente y de qué fecha-, por lo que el sujeto obligado en respuesta señala que cuenta con la última licencia correspondiente al año 2021; por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que no es claro en

manifestarse respecto a la existencia, toda vez que del pronunciamiento categórico se tiene que sí cuentan con dicha licencia.

2. En el punto 5, se solicitó –si existe oficio emitido por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y de qué fecha, mediante el cual solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana iniciara con el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento-, en ese sentido, el sujeto obligado informó que no cuenta con dicho Oficio; con lo que se tiene que el mismo se pronunció respecto a la inexistencia del documento.

3. En el punto 6 de la solicitud, lo solicitado fue –Si dentro del expediente integrado obra la documentación completa que exige el artículo 32 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas-, en ese sentido el sujeto obligado señaló que no cuenta con el expediente completo de dicho establecimiento, toda vez al momento del refrendo del año 2022, no se encontraba vigente el Reglamento siendo este aprobado en mayo de 2022; dicho lo anterior, no le asiste la razón, toda vez que lo solicitado es respecto a la pronunciación de la existencia del documento.

4. En el punto 11, lo solicitado es –si el establecimiento en cuestión se encuentra en los supuestos del área perimetral de restricción para el otorgamiento de licencias de funcionamiento da su proximidad a centros educativos, hospitales, templos- en respuesta el sujeto obligado señaló los metros aproximados en lo que se encuentra el centro de estudios, clínica y capilla próximos, con lo que se tiene atendiendo el punto a la solicitud.

5. En el punto 12, lo solicitado por la parte recurrente consiste en –si el establecimiento en cuestión cuenta está posicionado a menos de 200 metros de distancia de un establecimiento que pertenezca a un giro igualmente regulado- por lo que el sujeto obligado señala que no se encuentra posicionado a menos de 200 metros de distancia de un establecimiento que tenga un giro igualmente regulado; por lo que, tomando en consideración el principio de buena fe, se le tiene al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, pronunciándose al respecto.

6. Finalmente, respecto al punto 13, se solicitó – el número de multas e infracciones que desde la fecha de sus apertura y hasta la fecha actual tiene acumuladas-, el sujeto obligado señaló que tiene dos multas agregadas al registro de funcionamiento consistentes en contar con música en vivo sin permiso expedido por la oficina de Padrón y Licencias con folio 2105 y permitir el acceso a menores de edad y venta de bebidas

alcohólicas a los mismos, generada con folio 4063; en ese sentido, la parte recurrente manifiesta que no se pronuncia respecto a la existencia de folios con motivo de quebrantamiento a contingencias de salud COVID-19, sin embargo, su agravio no constituye a lo solicitado de manera inicial.

Aunado lo anterior, se tiene que lo solicitado por la parte recurrente corresponde únicamente al pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto a la existencia de la información, por lo que analizadas la respuesta del sujeto obligado se tiene atendiendo de manera puntual cada pregunta de la solicitud de información.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado a través del informe en contestación, dado que se dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5045/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR